

CIRCULAR INFORMATIVA

NOTA INFORMATIVA ELECCIONES COMUNIDAD DE MADRID

La Presidenta de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto 15/2021 de 10 de marzo ha disuelto la Asamblea Legislativa de la Comunidad convocando elecciones a la misma para el día 4 de mayo de 2021.

Dado que tal fecha es día laborable (martes) y ante la pregunta de si es obligatorio para la empresa la concesión de un permiso para ejercer el derecho al voto, de cuántas horas y si tal permiso debe ser retribuido, pasamos a informarle al respecto y trasladarle la regulación que en otras convocatorias electorales se ha hecho de este particular, a la espera de que la Comunidad de Madrid publique una resolución específica para esta convocatoria.

En primer lugar, el Real Decreto 605/1999 de regulación complementaria de procesos electorales establece en su artículo 13:

“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.

La Comunidad de Madrid llevó a cabo la concreción de este mandato en la pasada convocatoria electoral a través de la Resolución de 27 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Trabajo de la C.A.M., regulando los permisos retribuidos de los

trabajadores de cara a las elecciones generales convocadas para el 20 de diciembre de 2015 del siguiente modo:

1. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores:

Supuestos de horario de trabajo coincidente con el horario de apertura de mesas electorales y duración del permiso retribuido para votar

- menos de dos horas, no tienen derecho a permiso retribuido
- más de dos y menos de cuatro horas, permiso retribuido de dos horas
- más de cuatro y menos de seis horas, permiso retribuido de tres horas
- seis horas o más, permiso retribuido de cuatro horas

Los trabajadores que vivan lejos del lugar de su prestación de servicios o en otras condiciones que dificulten su concurrencia a la votación, podrán sustituir el permiso retribuido el día de la convocatoria electoral por otro día para remisión del voto por correo, con los mismos criterios establecidos anteriormente en cuanto a la duración del permiso.

En el caso de trabajadores a tiempo parcial, la duración del permiso se reducirá de forma proporcional a la relación entre su jornada y la jornada completa en la empresa.

2. Permisos retribuidos para los trabajadores que tengan la condición de Presidente o vocales de las mesas electorales, Interventores y Apoderados.

- Presidente y vocales de mesa e Interventores: Tendrán derecho al día entero de la votación, así como a un permiso de cinco horas en día inmediatamente posterior.
- Apoderados: Tendrán derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación.

Como le comunicábamos de esta nota informativa, es previsible que la Comunidad de Madrid emita una regulación específica para esta convocatoria electoral, pero no creemos que difiera mucho de estos parámetros aquí expuestos.

En todo caso le informaremos adecuadamente. No dude en contactarnos.

JDA/SFAI

Madrid 22 de marzo de 2021